OBJETO: La Dirección de Contrataciones Públicas solicita parecer legal respecto las consideraciones de la suspensión del plazo del Contrato N° 7502/2018, que constan en el informe elaborado por la UAC, y de la evidencia documental correspondiente, a fin de emitir resolución.

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

I – ANTECEDENTES

1. El Contrato N° 7502/2018 para la "Ampliación y Adecuación del Alimentador DES 03 Construcción de Nuevo Alimentador de Media Tensión NAR 05, desde las Sub Estaciones del Este y Naranjal, Distritos de Presidente Franco y Naranjal, Departamento de Paraná", suscrito en el marco de la LPN ANDE N° 1433/2018 - ID 351215, suspendido según Orden de Ejecución N° 2 de fecha 10 de setiembre de 2019, emanado del Departamento de Supervisión de Obras de Distribución, hasta la emisión del Convenio Modificatorio N° 1.

2. La descripción de motivos de la suspensión del plazo contractual desde el 10 de septiembre de 2019, elaborada por la UOC, en los siguientes términos:

"La prórroga obedece a la necesidad de provisionar algunos materiales de distribución en función a la emisión del Convenio Modificatorio N° 1 surgido a raíz de modificaciones de cantidades en mano de obra y materiales originados en el estaqueo, replanteo de los planos asociados al presente proyecto, así como también ampliaciones y modificaciones en las líneas y puesto de distribución no previstos inicialmente".

3. Providencia emanada de la Dirección de Contrataciones Públicas de la ANDE, solicitando el parecer jurídico respecto a las consideraciones de suspensión/prórroga realizadas por la UOC, y la evidencia documental respectiva.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

Orden de Ejecución N° 1, de fecha 10 de julio de 2019, por la que se encomienda a la firma Santa María Ingeniería del Ing. Asunción Arguello, la ejecución de los trabajos correspondientes a la ampliación y adecuación de alimentador DES 03, desde la Sub Estación del este, Distrito de Pte. Franco, Alto Paraná.
Se menciona que la obra cuenta con plazo de **90 días**, 30 correspondientes a trámites de retiro de vales de salida de materiales, retiro de materiales de depósitos de ANDE y gestiones administrativas de la obra; siendo el plazo efectivo de ejecución de trabajos, de **60 días**.
Se observa que por ésta Orden de Ejecución se establece **considerar como fecha de inicio de los trabajos, el 10 de julio de 2019, y que los trabajos deben concluir el 8 de octubre de 2019**, siempre que en el plazo de 72 hs. de la recepción de la comunicación, el contratista realice alguna consulta aclaratoria.

Orden de Ejecución N° 2, de fecha 10 de setiembre de 2019, por la que se comunica la **suspensión temporal del plazo** de ejecución de la obra, debido a que la provisión de algunos materiales se encuentra sujeta a la emisión del Convenio Modificatorio N° 1, y se prolongará hasta la emisión del mismo. Asimismo, establece que los trabajos inherentes al contrato original seguirán siendo ejecutados en la medida en que sea factible de acuerdo a la disponibilidad de los materiales.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

15 MAR. 2023

II – ANÁLISIS JURÍDICO:

1. Conforme a los antecedentes del caso sometido a análisis, el Convenio Modificatorio que se encuentra en trámite, constituye el instrumento de reinicio del plazo de ejecución, suspendido por Orden de Ejecución N° 2.

   Dicha orden, fue recibida por la firma Santa María Ingeniería del Ing. Asunción Arguello, el 10 de setiembre de 2019, y ha consentido las instrucciones recibidas de la Unidad Administradora del Contrato, quedando acordada la suspensión del cómputo del plazo desde el 10 de setiembre de 2019.

3. Surge de los eventos y las instrumentales, que la UAC ha elaborado un informe respecto a las justificativas técnicas para dar continuidad al proceso de convenio modificatorio, ajustado a los preceptos del art. 62 de la Ley 2051/03; alegando la **imposibilidad de ejecución** de la ampliación y adecuación de un alimentador emergente de la Sub-Estación del Este, en el Distrito de Presidente Franco, por causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de las obras, justificando la necesidad de modificar el contrato respecto a, cantidades de mano de obra y materiales; así como la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en 18 días calendarios.

   Cabe señalar que la situación de falta de recursos, en vías de solución mediante el trámite del Convenio Modificatorio que se encuentra en estado pendiente, es la causal invocada por la unidad administradora para impartir la Orden de Ejecución N° 2 de fecha 10 de setiembre de 2019, tendiente a suspender el plazo.

4. En el diligenciamiento del C.M., ha tomado intervención la Auditoría Interna, cuyo Informe Previo elaborado en fecha 29 de noviembre de 2021, contiene las siguientes observaciones:

- En el terreno se pudo observar la **necesidad de los trabajos solicitados por la Unidad Administradora**, los mismos implican tareas a ser ejecutadas debido a modificaciones o imprevistos surgidos como adecuación de transformadores existentes, aplomados de postes de H°A° existentes, colocación de postes de mayor capacidad para mejorar la robustez de la línea, nuevo tendido en MT con conductor protegido, cambio de conductor de BT por preensamblados y la provisión de materiales no disponibles en los depósitos de la ANDE, entre otros trabajos **necesarios para la mejora en cuanto a calidad y confiabilidad de la mencionada obra.**

- El informe no incluye un análisis pormenorizado respecto a **plazos de ejecución** pues se encuentra limitado al momento de la verificación en sitio de obra, a que la misma se encuentre dentro del plazo de vigencia del contrato.

- Los precios de los items incluidos en las planillas de precios del C.M. corresponden a los precios de contrato.

- Los precios de los items del C.M. no se hallan previstos en el contrato original, siendo acordados por la UAC y el Contratista.

- El **monto total previsto no supera el 20% del monto del contrato original**, conforme a la Ley 2051/03.
  Concluye que las modificaciones incluidas en la planilla de obra para el C.M. corresponden a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución y que las variaciones se encuentran dentro de lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03, otorgando su parecer favorable para la emisión del C.M. N° 1 a la LPN N° 1432/2018 –

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

Contrato N° 7402/2018, Lote 1 por un monto de Gs. 92.213.007, y una ampliación de 18 días en el plazo de ejecución.

ANÁLISIS DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN

En el caso que nos ocupa, se solicita verificar lo expresado por la UAC previamente a la emisión del acto administrativo de ratificación de la suspensión comunicada a través de la Orden de Ejecución N° 2 emitida por la UAC, a la firma Santa María Ingeniería del Ing. Asunción Arguello.

Para el análisis de la concesión de la suspensión, es preciso previamente examinar la competencia y atribución de la que debe indefectiblemente estar investida la UAC, para disponer la suspensión en la ejecución contractual.

Al respecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", de fecha 30 de diciembre de 2019, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020, en su artículo 68 establece lo siguiente:

> **ARTICULO 68. Delegación.** Los documentos remitidos en el marco de los procesos de contratación pública suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada con el correspondiente acto administrativo.

En tal sentido, la Ley N° 2199/2003 "QUE DISPONE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCION DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO", en su Art. 26 señala acerca de quien ostenta la facultad inherente al otorgamiento de las suspensiones contractuales: *"La Dirección y Administración de la ANDE estará a cargo del Presidente designado por el Poder Ejecutivo"*, y el Art. 27 establece: *"Son atribuciones del Presidente: a)…b)… v) celebrar actos y contratos…"*

De acuerdo a lo expuesto, la máxima autoridad de la institución tiene la atribución para conferir la dispensa de las obligaciones contractuales. Si una UAC considera necesario otorgar suspensiones de plazo contractual, debe contar previamente con la autorización expresa del Presidente de la ANDE para tal efecto, mediante la emisión de una Resolución; o de manera excepcional, como en el presente caso, solicitar la ratificación de lo actuado a la máxima autoridad, mediante Resolución.

Vale manifestar que el presente análisis se circunscribió exclusivamente al ámbito legal y contractual, siendo responsabilidad de la UAC, la cabal aplicación de las cláusulas correspondientes a la ejecución contractual, ya que cuenta con los documentos y datos pertinentes.

III – CONCLUSIÓN:

En consideración a lo señalado, y de acuerdo al resultado del análisis de las instrumentales obrantes en el expediente y las disposiciones legales y contractuales aplicables al caso, es nuestro parecer que la suspensión

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

15 MAR. 2023

comunicada a través de la Orden de Ejecución N° 2, así como la determinación de establecer como fecha de reinicio del plazo, la fecha de emisión del Convenio Modificatorio N° 1, requieren de ratificación por Resolución de la Máxima Autoridad de la ANDE, de manera a subsanar los puntos observados por la DNCP en sus notas de reparo.

Finalmente, ésta Asesoría Legal aclara que los dictámenes jurídicos emitidos no revisten carácter vinculante, considerando que la ley no le otorga dicho carácter, constituyéndose el presente dictamen en un parecer jurídico que versa sobre las circunstancias del caso en cuestión.

Atentamente,

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Richard Manuel Schaffer
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

15 MAR. 2023